

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN IV, INCISO E), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 86 BIS, FRACCIÓN IV, INCISO B), SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 145, 151, 163, FRACCIÓN XXI, 198 Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA; ASI COMO EN EL ARTÍCULO 28, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA.

CONVOCA

A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES
CON DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATAL,
DISTRITALES Y MUNICIPALES QUE TENDRÁN VERIFICATIVO
EL
5 DE JULIO DE 2009 EN EL ESTADO DE COLIMA

A REGISTRAR CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LA RENOVACIÓN DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL PERIODO CONSTITUCIONAL 2009-2015, ASÍ COMO DE LOS INTEGRANTES DEL PODER LEGISLATIVO Y DE LOS MIEMBROS DE LOS 10 AYUNTAMIENTOS EN LA ENTIDAD, AMBAS ELECCIONES PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2009-2012.

LOS REGISTROS SE EFECTUARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES

BASES

I. EL PLAZO PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS RESPECTIVAS, ACORDE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 198 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, SERÁ:

- PARA **GOBERNADOR DEL ESTADO**, DEL 10 AL 15 DE ABRIL DE 2009; Y
- PARA **DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS Y PARA PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS**, DEL 1 AL 6 DE MAYO DE 2009.

II. LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS, SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 199 DEL CÓDIGO EN MENCIÓN, SERÁ PRESENTADA:

A) ANTE **EL CONSEJO GENERAL**:

- LA DE GOBERNADOR; Y
- LA LISTA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

B) ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES:

- LA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA; Y
- LA DE PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE QUE SE TRATE.

III. EL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN POSTULANTE, PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS RESPECTIVAS, DEBERÁ HABER REGISTRADO PREVIAMENTE SU PLATAFORMA ELECTORAL O PLATAFORMA ELECTORAL COMÚN, SI ES EL CASO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 62, FRACCIÓN III, Y 197 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO.

IV. LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN, BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD, POSTULAR CANDIDATOS COMUNES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN REFERENCIA, SIN NECESIDAD DE COALIGARSE, SIGUIENDO LO QUE PARA ELLO CONSIGNAN LOS ARTÍCULOS 63 BIS-1, 63 BIS-2, 63 BIS-3 Y 63 BIS-4 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO.

LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD SERÁN LOS SEÑALADOS POR LOS ARTÍCULOS 24, 51 Y 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 16, 19 Y 23 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, Y 27 DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA, CUYA ACREDITACIÓN SE SUJETARÁ A LO ACORDADO PARA TAL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE, SE LLEVARÁ A CABO CON ESTRICTO APEGO AL PROCEDIMIENTO QUE PARA ELLO ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

ATENTAMENTE

“TU VOTO ES PODER... EJÉRCELO”
COLIMA, COL., A 17 DE MARZO DE 2009

**EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**